



## **PRESENTACION DE LA CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION ANTE LA COMISIÓN DE SISTEMAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACION RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE TICS**

Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Sistemas de Medios de Comunicación y Libertad de Expresión:

La Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión – CAPIT- nuclea a las empresas productoras independientes de contenidos para TV. Fue constituida en 1999 en defensa de los intereses de sus asociados.

La ley 26.522 en su artículo cuarto, define a las productoras independientes como aquellas cuya producción está destinada a ser emitida por los titulares de los servicios de radiodifusión, realizada por personas que no tienen vinculación societaria con los licenciatarios o autorizados.

Las productoras independientes argentinas han traspasado con sus productos las fronteras y, en condiciones favorables, son fuertes exportadoras de contenidos y formatos para todo el mundo. Las empresas distribuidoras y los canales de TV extranjeros han demostrado gran interés en nuestros productos y formatos por su alta calidad, las excelentes ideas desarrolladas en ellas y el profesionalismo de nuestros productores, técnicos y actores. A partir de lo expuesto, Argentina llegó a ser el cuarto exportador del mundo de formatos televisivos.

Es por esto que las productoras que conforman la CAPIT, emplean, de manera directa e indirecta, a más de 25.000 trabajadores entre productores, directores, actores, periodistas, técnicos, conductores, extras, administrativos, y tantos otros trabajadores de la Cultura y los Medios.

Pero sabemos que la producción nacional no solo sirve para brindar empleo y mejorar la economía local, sino que nuestras producciones son el espejo en donde nos miramos como argentinos. Plasmamos nuestra cultura en todos los contenidos que desarrollamos. Cuando la familia se sienta a ver una ficción nacional, se siente reflejada por las historias, los personajes, los diálogos y los decorados. Nos reconocemos en cada una de las situaciones planteadas.

Lo mismo cabe decir de los programas de entretenimiento, periodísticos y “no ficción” que producimos. Estos reflejan la realidad de la cultura, la ciencia, el trabajo, la economía y la política argentina.

Muchos de los programas y formatos producidos por productoras independientes fueron y son grandes éxitos en el mundo. Por otra parte, nuestros televidentes recuerdan a muchos de ellos como emblemas de la TV argentina. Algunos ejemplos son:

- **Éxitos de exportación:** Violetta, CQC, Epitafios, Tiempo Final, La Lola, Los Roldán, Chiquititas, Rebelde Way, La Liga, Mujeres Asesinas, Amor en Custodia, entre otros.
- **Éxitos emblemáticos:** Gasoleros, Tumberos, Sorpresa y Media, Kaos, Fútbol de Primera, Sábado Bus, Peor es Nada, Graduados, La Biblia y el Calefón, Día D, Los Buscas de Siempre, Dulce Amor, entre otros.
- **Éxitos actuales:** Debates Presidenciales, Showmatch, Historia de un Clan, Cocineros Argentinos, Científicos Industria Argentina, Carburando, El diario de Mariana, Los Ricos No piden Permiso, Los 8 Escalones, Tu Cara Me Suena, El Marginal, Masterchef, Educando a Nina, entre otros.

Es por todo esto que el sector de producción televisiva independiente requiere de un especial cuidado por parte de las autoridades, a través de normativas que lo protejan y lo fomenten. Y esto es así pues la producción local compite con productos internacionales que llegan a la Argentina como segunda ventana,

adquiridos a precios muy bajos por lata, y con los costos ya recuperados en el mercado original por parte de sus factorías. Dicho de otro modo, mientras la producción local debe recuperar sus costos a partir del estreno y generar un margen de ganancia que le permita seguir produciendo, estos productos internacionales ingresan ya amortizados, con sus costos cubiertos, sin emplear mano de obra local y exportando solo las ganancias hacia las productoras que le dieron origen. Todo esto atenta contra la capacidad de crecimiento de la industria, la generación de empleo genuino y la exportación de formatos y productos televisivos terminados.

En defensa de la industria televisiva nacional la CAPIT, desde sus inicios y con la finalidad de proteger la producción televisiva independiente, hizo sus aportes en todos los anteproyectos de leyes de regulación del sector que se discutieron.

Parte de esos aportes fueron receptados, aunque en forma insuficiente, en el texto de la ley 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, que estableció distintas obligaciones para los canales y señales de TV en cuanto a la producción local independiente.

Se establecieron allí cuotas de cumplimiento de producción local independiente para los titulares de canales de aire y para los operadores de televisión paga, en tanto titulares de una señal de generación propia, omitiendo establecer cuotas para las señales nacionales e internacionales que conforman los sistemas de TV paga.

## **DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 26.522 Y ANALISIS DE LAS MISMAS**

Corresponde entonces hacer un breve recorrido por la normativa relacionada con la producción local independiente contenida en la ley 26.522, comentando sus aspectos positivos y los que consideramos debieron ser incorporados a la norma.

En el Capítulo V titulado “Contenidos de la Programación”, el Artículo 65 establece que los titulares de licencias o autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual deberán cumplir con determinadas pautas respecto del contenido de su programación diaria, estableciendo, para el caso de los servicios de radiodifusión televisiva abierta y de la señal de generación propia de los licenciatarios de TV paga, que deberán emitir un mínimo de:

- a) Treinta por ciento (30%) de producción local independiente cuando se trate de estaciones localizadas en ciudades con más de un millón quinientos mil (1.500.000) habitantes.
- b) Quince por ciento (15%) de producción local independiente cuando se trate de estaciones localizadas en ciudades con más de seiscientos mil (600.000) habitantes.
- c) Diez por ciento (10%) de producción local independiente en localizaciones de menos habitantes.

En cuanto a la televisión pública, el artículo 123 establece que en su programación, Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado deberá difundir como mínimo un veinte por ciento (20%) de producciones independientes en todos los medios a su cargo, haciendo una diferenciación sin sustento con relación a la cuota establecida para la TV privada.

Por su parte, el artículo 67 obliga a las señales extranjeras incluidas en los paquetes de TV paga a comprar derechos de antena de cine nacional, pero sorprendentemente no las obliga a producir televisión nacional independiente.

Es dable señalar que la ley 26.522 no estableció ninguna obligación de cuota de producción independiente local para las señales nacionales que conforman la TV paga.

De esta forma, la norma comentada se alejó de la práctica internacional que obliga a señales nacionales e internacionales contenidas en los paquetes de TV paga, a producir localmente y con productoras independientes locales parte de sus contenidos.

Como se observa, la norma en análisis estableció una serie de mecanismos en defensa de la producción independiente, y ya sea a través del artículo 65 o del artículo 67 definió como sujetos obligados a los licenciatarios o permisionarios que brindan servicios de TV abierta, a los licenciatarios de TV por suscripción y también a las señales extranjeras.

CAPIT entiende entonces, como se detallará más adelante, que se debe realizar la incorporación y mejoramiento de las normas de protección a la producción independiente, acompañada de medidas de fomento cuya finalidad sea la multiplicación de la producción de TV que redundará en una mayor presencia de productos nacionales en las pantallas locales, más calidad, más empleo, la continuidad de las exportaciones de productos y formatos nacionales y la preservación y protección de la cultura local.

Respecto al empleo y la calidad de las obras audiovisuales que producimos, es importante señalar que desde hace unos 15 años, a partir del desarrollo de la producción independiente, la cantidad de alumnos que día a día se reciben en carreras terciarias y universitarias relacionadas con la industria audiovisual (incluyendo nuevas carreras que han surgido en este tiempo) ha crecido enormemente, superando en muchos casos a carreras “tradicionales”, resultando las productoras independientes las principales receptoras de estos profesionales que pasan a conformar los equipos de trabajo de gran parte de los programas que producimos.

## **LA PROTECCION DE LA PRODUCCION LOCAL INDEPENDIENTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

En distintas legislaciones del mundo se ha dictado normativa de protección a la producción local independiente de TV, como la cuota de producción independiente, pero a diferencia de la legislación argentina, estas normas son más rígidas en la defensa de los contenidos nacionales, en el convencimiento que consolidan la cultura local, la hace exportable, a la vez que genera empleo de calidad.

Veamos algunos ejemplos:

## **I) CANADA**

El sistema de radiodifusión de Canadá, se basa en el apoyo incondicional al contenido canadiense. Así, en la sección 3ª de la Broadcasting Act., el desarrollo de la actividad debe tener por miras:

- a) El desarrollo y puesta en conocimiento del público del talento canadiense.
- b) La maximización del uso de la creatividad canadiense.
- c) La utilización de la capacidad del sector de la producción independiente.

En tal sentido, la Broadcasting Act (section 10) facultó a la Canadian Radio-television and Telecommunications Commission (CRTC) a decidir qué es aquello que constituye "programa canadiense" y la proporción de tiempo que deben tener los programas canadienses en la programación diaria. Se estableció un sistema de cuotas para regular la cantidad de programación canadiense. Por su parte, la sección 7 de la "TV Broadcasting Regulations" requiere a los licenciatarios públicos (CBC — Televisión de Québec, etc) dedicar no menos del sesenta por ciento (60 %) de la programación de la última tarde y noche (prime time) a la emisión de programación canadiense y no menos del cincuenta por ciento (50%) a los licenciatarios privados.

Como podemos observar, en el caso de Canadá, no solo se establecen cuotas, sino que dicha cuota está dividida en franjas horarias, pues obliga a los licenciatarios y a la TV pública a emitir programación canadiense en el horario de “prime time”.

## **II) BRASIL**

La ley 12.485 permitió generar un sector independiente de producción televisiva pujante, al introducirlo a través de su normativa, en el negocio de la TV paga. Esta norma modificó sustancialmente el panorama del negocio de la TV del Brasil.

De este modo, prácticamente todos los canales, nacionales e internacionales, que conforman los paquetes de programación de la TV paga, exhiben y coproducen contenidos brasileros realizados por productoras independientes.

Esto se logró estableciendo cuotas en defensa de los contenidos nacionales. Estas cuotas, al igual que en Argentina, determinaron los mínimos de programación de contenidos brasileros independientes, pero la calidad y la buena respuesta del público hicieron que los canales superaran esos niveles mínimos establecidos.

La norma creó los llamados “espacios calificados”, que son las señales contenidas en paquetes pagos que exhiben predominantemente películas, series, animación, documentales, los cuales tienen la obligación de poner en pantalla productos audiovisuales brasileros en el horario central (prime time), al que llaman “horario noble”, por tres horas y media semanales, de las cuales *la mitad deben ser producidas por productoras brasileras independientes*.

Por otra parte las empresas de TV paga deben incluir en sus paquetes un canal de espacio calificado brasileño por cada tres de espacio calificado.

También se estableció el llamado “Fondo Sectorial del Audiovisual”, como fomento a la producción independiente gestionado por ANCINE, y que actualmente ronda los USD \$400 Millones, aplicados al fomento de la producción y distribución de contenidos audiovisuales brasileros. Este fondo se compone de recursos del

Tesoro Nacional, pero también con recursos de multas e intereses por el incumplimiento de las normas de financiamiento y con 5% de recolección de algunas de las fuentes del Fondo de Fiscalización de las Telecomunicaciones (Fistel).

Como consecuencia de lo expuesto aumentó considerablemente el porcentaje de contenidos brasileros en los canales abiertos y señales de TV paga nacionales y extranjeras, tal como lo demuestra el siguiente cuadro:

**Brasil**  
Cantidad de horas de programación brasileña y extranjera – 2013

Canal	Cont. Local	Cont. Extranjero
Canal Brasil	97.87%	2.13%
Multishow	83.30%	16.70%
GNT	51.40%	48.60%
Megapix	7.50%	92.50%
Telecine Fun	7.40%	92.60%
Telecine Pipoca	7.10%	92.90%
Telecine Premium	6.80%	93.20%
Telecine Action	4.10%	95.90%
Sony	3.70%	96.30%
Cinemax	3.60%	96.40%
AXN	3.40%	96.60%
HBO	3.40%	96.60%

Fuente:  
Superintendencia de Análisis de Mercado/Ancine

Es de destacar que las señales como Sony, Cinemax, AXN y HBO, esta última codificada, cumplen con la normativa vigente. Así, como muestra el cuadro, durante el año 2013 programaron un 3,5% promedio de producción local independiente, para beneficio de las productoras locales y del público en general. Al decir de Roberto Rios, VP de Contenido Original de HBO Latin America Group: ***"Comenzamos a duplicar nuestro trabajo porque las leyes brasileñas de incentivo audiovisual obligaban a coproducir con empresas locales y así fue como surgieron las series Pleamar y FDP o documentales como Destino San Pablo y Destino Río de Janeiro."***



### **III. LA DIRECTIVA EUROPEA 89/552/CEE y DIRECTIVA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (2010)**

La Directiva Europea 85/552/CEE, llamada comúnmente “TELEVISION SIN FRONTERAS”, con la finalidad de fomentar la distribución y producción de programas televisivos europeos, estableció que las televisiones de la CEE reserven una proporción mayoritaria de su tiempo de difusión a obras europeas, con exclusión del tiempo dedicado a las informaciones, a manifestaciones deportivas, a juegos, a la publicidad, a los servicios de teletexto y a la televenta (artículo 4). Además, los organismos de radiodifusión televisiva deben reservar, como mínimo, ***el 10 % de su tiempo de emisión o el 10 % de su presupuesto de programación a obras europeas de productores independientes (artículo 5).***

El 25 de mayo de 2016 la Comisión Europea propuso una actualización de su normativa de Comunicación Audiovisual, como parte de su estrategia para el mercado único digital. Fundamentan la actualización a que “en la actualidad, los espectadores no solo miran contenidos de vídeo a través de sus canales de televisión, sino que, cada vez más, también lo hacen a través de servicios de vídeo a la carta (como Netflix y MUBI) y plataformas de intercambio de vídeos (YouTube y Dailymotion). Por ello la Comisión quiere lograr un mayor equilibrio de las normas que se aplican hoy día a las empresas de radiodifusión tradicionales, a los proveedores de vídeo a la carta y a las plataformas de intercambio de vídeos. Actualmente, las empresas de radiodifusión televisiva europeas invierten alrededor del 20 % de su volumen de negocios en contenidos originales y los proveedores a la carta, menos del 1 %. La Comisión desea que dichas empresas sigan destinando al menos la mitad del tiempo de emisión a obras europeas y obligará a los proveedores a la carta a velar por que en sus catálogos haya al menos

una participación del 20 % de contenidos europeos. La propuesta también aclara que los Estados miembros pueden pedir a los servicios a la carta disponibles en su país que contribuyan financieramente a obras europeas.”

Hace pocos días, la Comisión Europea anunció que las OTT deberán cumplir con las disposiciones regulatorias de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual. Esto, en términos prácticos, significa que las OTT como Netflix, tendrán que incluir en su catálogo online un mínimo del 30% de producciones europeas. Pero además, las OTT de video deberán desde ahora contribuir a la financiación de las industrias audiovisuales europeas por dos medios: con aportes económicos a los fondos nacionales (proporcionales a las ganancias por usuario) o directamente financiando y produciendo contenidos locales.

#### **IV. AUSTRALIA**

La norma sobre contenidos australianos exige que *un 55% de los programas emitidos entre las 6 de la tarde y las 12 de la noche por la televisión comercial y el 50% de todos los programas emitidos sean de origen australiano*. Esta norma de contenido local ha estado en vigor en Australia desde 1960. Su principal objetivo es cultural y está destinado a "promover la función de la televisión comercial para desarrollar y reflejar un sentimiento australiano de identidad, carácter y diversidad cultural" (citado en Productivity Commission 2000: 380), pero también es importante en términos de desarrollo de la industria, ya que proporciona un "terreno" para la producción local que compite con material importado más barato.

Los argumentos a favor de la cuota de contenidos australianos han centrado la atención en la diferencia de coste entre la programación local y la importada, su capacidad de promover la diversidad y la innovación en la producción televisiva local, la promoción de una cultura nacional distintiva por medio de una emisión continuada de programas con una "imagen australiana" y la resistencia a la

dinámica globalizadora de la industria y el "imperialismo cultural". También se ha considerado como un instrumento de la política cultural.

**Harold Mitchell**, presidente de **Free TV** **ha dicho al respecto:** “Google, Apple, Netflix y todos los otros actores globales que ahora están ingresando a nuestro mercado no van a emplear a 15 mil australianos o invertir 1.500 millones de dólares (US\$ 1.185 millones) anuales en contenido australiano”.

En síntesis, un número importante de países protegen su producción televisiva en apoyo, no solo de las empresas y trabajadores del sector, sino en función de preservar las expresiones culturales locales.

### **NECESIDADES DEL SECTOR DE LA PRODUCCION INDEPENDIENTE**

Como mencionamos antes, las medidas contenidas en la ley 26.522 fueron insuficientes en la defensa del sector de la producción independiente.

Necesitamos una legislación que proteja la industria nacional y facilite el desarrollo de la misma, fuente de empleo y cultura local a la vez que producto audiovisual exportable a los mercados del mundo.

Desde esta perspectiva, creemos que se debe preservar al sector de la producción de los problemas de competencia en condiciones desiguales que acarrea la convergencia con su enorme circulación de contenidos audiovisuales (legales e ilegales), la mayoría de ellos de países centrales que nos constituyen en segundas ventanas de productos ya amortizados.

En este sentido el interés público (cultura, idioma y trabajo local) debe ser el principio a seguir en la regulación. Así lo establecen los principios regulatorios de la Unión Europea, México, Brasil, Francia, Inglaterra, y Alemania, entre otros.

Es desde ese enfoque de interés general que CAPIT solicita a los Señores Senadores, que se tengan en cuenta los siguientes aspectos, en salvaguardia de la

---

#### **CAPIT**

Migueletes 1188, Piso 3 – C1426BUP Buenos Aires – Argentina

Tel/Fax: +54 11 4776-5138 Email: [Info@capit.org.ar](mailto:Info@capit.org.ar)

producción y puesta a disposición del público de contenidos televisivos independientes.

## **PROPUESTAS DE LA CAPIT PARA SER INCORPORADAS A LA NORMA EN DEBATE**

CAPIT propone incorporar en la nueva ley un marco regulatorio que de cuerpo a las medidas de protección y fomento solicitadas.

### **Tv abierta**

Proponemos que los canales abiertos deban emitir un mínimo de:

1. Cuarenta (40%) de producción local independiente en estreno cuando se trate de estaciones que a través de espectro analógico, digital y por suscripción física y satelital cubran gran parte del territorio nacional. (se trata, por el momento, de los canales 2, 7, 9, 11 y 13)
2. Diez por ciento (10%) de producción local independiente en estreno para las estaciones ubicadas en el resto de las localizaciones.

Las emisiones deberán estar segmentadas en franjas horarias con al menos una hora diaria en estreno durante el horario central o prime time, ubicando el mismo entre las emisiones que comienzan a las 20 horas y las que finalizan a las 0.00 horas del día siguiente.

### **Señales**

Proponemos para las señales que componen la grilla de servicios por suscripción:

Cuando sean de producción propia que deban cumplir con los mismos requerimientos que un canal de aire

Cuando no sean de producción propia (tanto nacionales como internacionales) deberán emitir dos horas por semana en estreno en horario central (prime time) de producción independiente. Se excluyen las señales noticiosas, religiosas y deportivas.

### **Over the top o Servicios de Transmisión Libre:**

Proponemos que las OTT de video a demanda, deban incluir producciones televisivas nacionales en su catálogo, de las cuales la mitad deberán ser de producción independiente o coproducidas con productoras independientes. Las producciones nacionales deberán estar ubicadas en la interfaz del usuario en primera pantalla de oferta de contenidos audiovisuales en forma claramente visible sin que el usuario deba realizar acción alguna para visualizarlas. Los porcentajes de producción nacional y producción independiente serán establecidos por la autoridad de aplicación en la reglamentación de la norma y podrán ser modificados en función de las variaciones en la oferta y consumo de los servicios de transmisión libre.

### **Publicidad**

Proponemos que la publicidad, programas de publicidad e infomerciales en ningún caso puedan ser tomados a los efectos del cumplimiento de la cuota.

### **Orden Público**

Proponemos que esta normativa sea considerada de orden público, es decir, que no pueda renunciarse en contrato privado, por cuanto son normas dirigidas a respetar la diversidad cultural del conjunto de televidentes y el trabajo nacional.

Proponemos que las propuestas contenidas en este documento se incorporen como modificación del artículo 65 de la ley 26.522, a cuyo fin se acompaña el nuevo artículo propuesto.

## **PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 26.522**

**En atención a lo expuesto proponemos la siguiente modificación al artículo 65 de la ley 26.522 para ser incorporado al proyecto de Ley de Fomento de Despliegue de Infraestructura y Competencia de Tics:**

“Modificase al artículo 65 de la ley 26.522, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 65. — Contenidos. Los titulares de licencias o autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual y/o de Tecnologías de la Información y la Comunicación y/o de Comunicaciones Convergentes, así como las señales que componen la grilla de programación de los servicios por suscripción y los servicios de transmisión libre, llamados también Over The Top (OTT), deberán cumplir con las siguientes pautas respecto al contenido de su programación diaria:

...

2. Los servicios de radiodifusión televisiva abierta:

- a. Deberán emitir un mínimo del sesenta por ciento (60%) de producción nacional;
- b. Deberán emitir un mínimo cuarenta (40%) de producción local independiente en estreno cuando se trate de estaciones que a través de espectro analógico, digital y por suscripción física y satelital cubran más del 60% del territorio nacional.
- c. Deberán emitir un mínimo del diez por ciento (10%) de producción local independiente en estreno cuando en las estaciones ubicadas en el resto de las localizaciones.

Dichas emisiones deberán estar segmentado en franjas horarias, con al menos una hora programada durante el horario central, considerándose tal el que dé inicio a los programas de 20 a 23 horas finalizando a las cero horas.

3. Los servicios de televisión por suscripción de recepción fija:

a. Deberán incluir sin codificar las emisiones y señales de Radio Televisión Argentina Sociedad del Estado, todas las emisoras y señales públicas del Estado nacional y en todas aquellas en las que el Estado nacional tenga participación;

b. Deberán ordenar su grilla de programación de forma tal que todas las señales correspondientes al mismo género se encuentren ubicadas en forma correlativa y ordenar su presentación en la grilla conforme la reglamentación que a tal efecto se dicte, dando prioridad a las señales locales, regionales y nacionales;

c. Los servicios de televisión por suscripción no satelital, deberán incluir como mínimo una (1) señal de producción local propia que satisfaga las mismas condiciones que esta ley establece para las emisiones de televisión abierta, por cada licencia o área jurisdiccional que autorice el tendido. En el caso de servicios localizados en ciudades con menos de seis mil (6.000) habitantes el servicio podrá ser ofrecido por una señal regional;

d. Los servicios de televisión por suscripción no satelital deberán incluir, sin codificar, las emisiones de los servicios de televisión abierta de origen cuya área de cobertura coincida con su área de prestación de servicio;

e. Los servicios de televisión por suscripción no satelital deberán incluir, sin codificar, las señales generadas por los Estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios y universidades nacionales que se encuentren localizadas en su área de prestación de servicio;

f. Los servicios de televisión por suscripción satelital deberán incluir, sin codificar, las señales abiertas generadas por los Estados provinciales, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios, y por las universidades nacionales;

g. Los servicios de televisión por suscripción satelital deberán incluir como mínimo una (1) señal de producción nacional propia que satisfaga las mismas condiciones que esta ley establece para las emisiones de televisión abierta;

h. Los servicios de televisión por suscripción deberán incluir en su grilla de canales un mínimo de señales originadas en países del MERCOSUR y en países latinoamericanos con los que la República Argentina haya suscripto o suscriba a futuro convenios a tal efecto, y que deberán estar inscriptas en el registro de señales previsto en esta ley

4. Las señales nacionales e internacionales que componen las grillas de programación de los servicios de televisión por suscripción por cualquier vínculo, deberán emitir en estreno y en el horario central, considerándose tal el que dé inicio a los programas de 20 a 23 horas finalizando a las cero horas, un mínimo de cuatro horas semanales de contenidos nacionales de televisión, de los cuales la mitad deberá tratarse de contenidos de producción independiente. Quedan excluidas las señales religiosas, deportivas y de noticias.

5. Los servicios de transmisión libre (OTT) de video a demanda, deberán incluir producciones televisivas nacionales en su catálogo, de las cuales la mitad deberán ser de producción independiente o coproducidas con productoras independientes. Las producciones nacionales deberán estar ubicadas en la interfaz del usuario en primera pantalla de oferta de contenidos audiovisuales en forma claramente visible sin que el usuario deba realizar acción alguna para visualizarlas. Los porcentajes de producción nacional y producción independiente serán establecidos por la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente y podrán ser modificados en función de las variaciones en la oferta y consumo de los servicios de transmisión libre.



7. Los programas de publicidad de productos, infomerciales y otros de similar naturaleza no podrán ser contabilizados a los fines del cumplimiento de las cuotas de programación.

6. Las disposiciones contenidas en el presente artículo son de orden público en tanto protegen la producción cultural local.

...

### **A MODO DE CONCLUSION**

Estos son los aportes que hacemos desde el sector de la producción independiente de TV a la norma en debate que esperamos sean contempladas en la nueva ley.

Desde ya queremos dejar asentado que la CAPIT se pone a disposición de los Señores Senadores a fin de trabajar en conjunto para la modificación del proyecto en defensa de la producción cultural local.

Somos conscientes de las dificultades que acarrea regular los servicios de comunicación audiovisual conjuntamente con los servicios de telecomunicaciones y del enorme desafío que ello implica, dada la evolución constante de las tecnologías objeto de la legislación.

Asistimos a un momento histórico de confluencia entre las industrias culturales y las telecomunicaciones. Y es por ello que debemos defender nuestro modelo de producción audiovisual que ha dado grandes beneficios y logros a la República Argentina.

El mercado audiovisual está directamente relacionado con el volumen de la pauta publicitaria y la cantidad de abonados del sistema de TV por suscripción, pues ambos son su fuente de financiamiento. Es difícil saber prima facie como evolucionarán estas fuentes de financiamiento en el mercado convergente. Y es por ello que se necesitan políticas públicas de protección del sector audiovisual en general y de la producción de contenidos independientes en particular. Estas



políticas deben fijar obligaciones para todos los actores, sobre todo para los más fuertes del mercado.

Pero a la vez la legislación debe permanecer en constante movimiento, ser dinámica, a fin de incorporar las nuevas modalidades de transmisión y visualización de contenidos. Hoy planteamos nuestra preocupación por las OTT, pero mañana podemos estar frente a una aplicación, una red, o una tecnología específica que modifique sustancialmente el mercado y requiera una inmediata intervención del Estado en defensa de su producción local.

CAPIT estará entonces presente en cada debate y propone en tal sentido la creación de una Comisión Permanente de seguimiento de la Legislación sobre Convergencia, con la finalidad de estar preparados, en conjunto con los otros sectores involucrados, para las modificaciones vertiginosas que traen aparejadas las nuevas tecnologías.

Buenos Aires, 8 de mayo de 2018